



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/930

26 de marzo de 1990

ESPAÑOL

ORIGINAL: ESPAÑOL E INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 8 del programa

APROBACION DEL PROGRAMA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

Nota del Secretario General

1. El Secretario General tiene el honor de señalar a la atención de los miembros de la Asamblea General la carta adjunta, de fecha 23 de marzo de 1990, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Comité de Conferencias (véase el anexo).
2. A fin de que la Asamblea General pueda estudiar la solicitud a que se hace referencia en el anexo será necesario volver a abrir el tema 128 del programa, titulado "Plan de conferencias".

Anexo

**CARTA DE FECHA 23 DE MARZO DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA GENERAL POR EL PRESIDENTE DEL COMITE DE CONFERENCIAS**

De conformidad con el inciso c) del párrafo 4 de la resolución 43/222 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1988, en virtud del cual la Asamblea decidió que el Comité de Conferencias actuase en nombre de la Asamblea en lo que se refiere a los cambios en relación con el calendario de conferencias y reuniones aprobado que tengan consecuencias administrativas y financieras, ajustándose al proceso presupuestario en vigor y respetando plenamente los mandatos de otros órganos, el Comité de Conferencias se reunió el 23 de marzo de 1990 para examinar una petición del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para celebrar sesiones plenarias extraordinarias en Windhoek (Namibia) del 9 al 11 de abril de 1990.

La propuesta se señaló a la atención del Comité de Conferencias en vista de que la celebración de esas reuniones en Windhoek constituiría una excepción a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la resolución 40/243 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985. Además, el levantamiento de actas literales, según solicitaba el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, constituiría una excepción al párrafo 1 de la resolución 44/196 B de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1989, que dispone que el Consejo tiene derecho a levantar actas resumidas, y al párrafo 9 de la resolución 37/14 C de la Asamblea, de 16 de noviembre de 1982, por el que la Asamblea decidió

"que los órganos subsidiarios que tienen derecho a que se levanten actas escritas de todas o algunas de sus reuniones podrán contar con ellas cuando se reúnan fuera de los centros de conferencias reconocidos de las Naciones Unidas únicamente en virtud de una decisión específica de la Asamblea General en cada caso."

El Comité de Conferencias llegó a la siguiente decisión por consenso:

"El Comité de Conferencias, habiendo examinado la petición del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia contenida en el documento A/AC.172/135 y las explicaciones aportadas por el representante del Consejo, y enterado de las opiniones expresadas por miembros del Comité:

a) Accede a la petición de convocar una reunión plenaria extraordinaria en Windhoek del 9 al 11 de abril de 1990;

b) Exhorta al Consejo y a la Secretaría a que examinen las posibilidades de sufragar parte de los gastos en especie;

c) Recomienda a la Asamblea General que se autorice al Consejo levantar actas de conformidad con sus derechos reconocidos y teniendo en cuenta la práctica anterior para que el Consejo pueda presentar su informe final a la Asamblea."

En consecuencia, agradeceré que se señale esta cuestión a la atención de la Asamblea General para que ésta adopte las medidas que sean del caso.

(Firmado) Jaime BAZAN
Presidente del
Comité de Conferencias
